

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "SSSLP" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UASLP" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. HÉCTOR LÓPEZ GAMA, DIRECTOR ACADÉMICO DE NIVEL SUPERIOR EN LA UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA ZONA MEDIA, ASIMISMO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

I.- "SSSLP" A TRAVÉS DEL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, DECLARA QUE:

I.1 ATENTO A LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO, EMITIDO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, ASÍ COMO CON FUNCIONES DE AUTORIDAD, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.2 DENTRO DE SUS FUNCIONES, ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER, APOYAR Y LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN EN LA MATERIA DE LOS PROFESIONALES, ESPECIALISTAS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES VIII Y XII DEL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN DE "SSSLP".

I.3 ES SU VOLUNTAD CONTINUAR COLABORANDO CON EL SISTEMA EDUCATIVO EN EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS EN LA PLANEACIÓN DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

I.4 CON FUNDAMENTO EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO ADMINISTRATIVO DE CREACIÓN Y EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DIRECTOR GENERAL DE DICHO ORGANISMO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 28425, DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DESIGNÓ AL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE ESTOS SERVICIOS DE SALUD.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIONES XXVII, LXIII Y LXVI DEL CITADO REGLAMENTO INTERIOR, EN CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CUENTA CON LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LOS CONVENIOS, CONTRATOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE IMPLIQUEN ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUTORIZAR, EN SU CASO, AQUELLOS QUE AFECTEN EL PRESUPUESTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ.

I.5 DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE "SSSLP", PARA EL MEJOR DESPACHO DE LOS ASUNTOS, CUENTA CON UNIDADES MÉDICAS, HOSPITALARIAS, AUXILIARES, ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SIETE JURISDICIONES SANITARIAS NUMERADAS DEL I A LA VII, DE ÉSTAS ÚLTIMAS REFERIDAS, CUYAS OFICINAS PRINCIPALES SE ENCUENTRAN UBICADAS EN SAN LUIS POTOSÍ, MATEHUALA, RIOVERDE, CIUDAD VALLES, TAMAZUNCHALE Y TANCANHUITZ, RESPECTIVAMENTE.

I.6 PARA LOS EFECTOS LEGALES Y FISCALES DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN PROLONGACIÓN CALZADA DE GUADALUPE NÚMERO 5850, COLONIA LOMAS DE LA VIRGEN, CÓDIGO POSTAL 78380, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

**II. "LA UASLP" A TRAVÉS DEL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, ABOGADO GENERAL DECLARA QUE:**

- II.1** ES UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON PERSONALIDAD JURÍDICA, DOTADA DE AUTONOMÍA, Y CON PATRIMONIO PROPIO, CAPACITADA PARA ADQUIRIR Y ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, DE CONFORMIDAD A LA LEY ORGÁNICA EMANADA DEL DECRETO 0267, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022.
- II.2** DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9º DE SU LEY ORGÁNICA, TIENE POR OBJETO LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA EN EL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y HUMANÍSTICA EN CUALQUIER ÁREA DEL CONOCIMIENTO, LA FORMACIÓN DE PROFESIONISTAS DE LICENCIATURA Y DE POSGRADO, CUYAS ACTIVIDADES REQUIEREN TÍTULO OFICIAL PARA SU EJERCICIO.
- II.3** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7º DE SU LEY ORGÁNICA, LA UNIVERSIDAD, ES AUTÓNOMA Y, POR TANTO, ES LIBRE EN SU GOBIERNO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EN SUS RELACIONES; Y DE CONFORMIDAD CON SUS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN IX SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AUTORIDADES, PERSONAS FÍSICAS O MORALES, Y CON OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL LOGRO DE SU OBJETO.
- II.4** EN ESTE ACTO LA REPRESENTA EL LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, NOMBRAMIENTO QUE LE FUE CONFERIDO POR EL RECTOR, DR. ALEJANDRO JAVIER ZERMEÑO GUERRA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 148 DEL ESTATUTO ORGÁNICO Y CUYO NOMBRAMIENTO FUE RATIFICADO POR EL H. CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO EN SU SESIÓN DE 07 DE MAYO DE 2020; FACULTADES DEFINIDAS EN EL ARTÍCULO 150, FRACCIÓN XVI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.
- II.5** EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, TIENE LA CAPACIDAD TÉCNICA Y JURÍDICA, ASÍ COMO LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y DISPONE DE LOS ELEMENTOS PROPIOS Y SUFICIENTES PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE CON EL MISMO SE GENERAN.
- II.6** QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE UAS-230110-SU8, Y SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR, SU DOMICILIO EN LA CALLE DE ÁLVARO OBREGÓN NÚMERO 64 (ANTIGUO) ZONA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 78000, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- II.7** QUE LA UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA ZONA MEDIA DEPENDIENTE DE "LA UASLP", CUENTA CON EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, CON OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE (OTA), EMITIDA EL DOCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 49, MISMA QUE ES IMPARTIDA EN EL PLANTEL UBICADO EN CARRETERA RIOVERDE-SAN CIRO KILÓMETRO 4, COLONIA PUENTE DEL CARMEN, RIOVERDE, S.L.P.

**III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:**

- III.1.** TIENEN INTERÉS RECÍPROCO EN MEJORAR LA EDUCACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, A FIN DE QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y ALUMNOS DE "LA UASLP" COADYUVEN AL DESARROLLO SOCIAL DEL PAÍS Y POR LO TANTO, HACEN SUYO LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE SALUD, NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN SALUD Y EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS, LAS RECOMENDACIONES QUE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD, ASÍ COMO LAS PROPIAS DE "LA UASLP" Y DE "SSSLP" QUE EMITAN EN MATERIA DE EDUCACIÓN CONTINUA.

*(Handwritten signatures and initials)*

- III.2. SUS REPRESENTANTES TIENEN A LA VISTA LOS DOCUMENTOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO EN LOS QUE CONSTAN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CON LAS QUE COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO. POR LO QUE UNA VEZ LEÍDOS, RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA CAPACIDAD JURÍDICA QUE ESTOS OSTENTAN.
- III.3. CON LA FINALIDAD DE ELEVAR EL NIVEL DE DESARROLLO DE AMBAS INSTITUCIONES MEDIANTE LA FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** QUE USARÁN CAMPO CLÍNICO, **"LAS PARTES"** ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN LA MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DE **"LA UASLP"** Y LOS RECURSOS DISPONIBLES MÉDICO-ASISTENCIALES DE **"SSSLP"**.

EXPUESTO LO ANTERIOR, **"LAS PARTES"** SUJETAN SUS COMPROMISOS A LA FORMACIÓN Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO.

EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, ES ESTABLECER LAS BASES PARA LA COLABORACIÓN TÉCNICA Y ACADÉMICA ENTRE **"LAS PARTES"** A FIN DE:

- A) ACORDAR LA ESTRUCTURA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS Y CONTRIBUIR A LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL DE LOS EDUCANDOS DE LA **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA**.
- B) ORGANIZAR EL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES QUE HAGAN USO DEL CAMPO CLÍNICO, CONFORME CON LOS PLANES DE ESTUDIO DE LA **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** DE **"LA UASLP"** Y EN EL MARCO ESTABLECIDO POR EL PROGRAMA NACIONAL DE SALUD, LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS Y NORMATIVIDAD DE **"LAS PARTES"**.
- C) ADOPTAR EN FORMA CONJUNTA LAS RECOMENDACIONES QUE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD EMITA EN RELACIÓN A LA ENSEÑANZA EN CAMPOS CLÍNICOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE **"SSSLP"**.

#### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**.

PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, **"LAS PARTES"** EN FORMA CONJUNTA SE COMPROMETEN A:

- 2.1. ORGANIZAR EL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES QUE HAGAN USO DEL CAMPO CLÍNICOS DE ACUERDO AL PLAN DE ESTUDIOS DE LA **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** DE **"LA UASLP"**, DENTRO DEL MARCO DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS Y LA NORMATIVIDAD DE **"LAS PARTES"**
- 2.2. CORRESPONSABILIZARSE RESPECTO DE LA ELABORACIÓN, OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; DE LA DISTRIBUCIÓN, SUPERVISIÓN, ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LA **LICENCIATURA EN ENFERMERÍA** QUE REALIZAN PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN CON MOTIVO DE SU EJECUCIÓN.
- 2.3. ACORDAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PARA LOS ALUMNOS, CUANDO EL CASO LO AMERITE, EN ESTRICTO APEGO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS AL RESPECTO POR AMBAS INSTITUCIONES.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE "SSSLP".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "SSSLP" SE COMPROMETE A:

- 3.1. PONER A DISPOSICIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DE "LA UASLP", LAS INSTALACIONES Y EQUIPO EXISTENTE, DE ACUERDO AL NÚMERO DE UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DISPONIBLES PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PREVIO ACUERDO DE AMBAS INSTITUCIONES.
- 3.2. ACEPTAR A LOS EDUCANDOS DENTRO DE "SSSLP" EN CALIDAD DE ALUMNOS DE "LA UASLP" DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
  - A) ACORDAR CON "LA UASLP" LA ADECUACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS PARA PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE SE JUZGUE CONVENIENTE IMPLEMENTAR.
  - B) APOYAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS DE LOS ALUMNOS CON LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL QUE SE RESPONSABILICE DE ORGANIZAR, COORDINAR, SUPERVISAR Y EVALUAR A LOS ALUMNOS DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y EL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP" QUE CON TAL FIN SE ELABORE.
  - C) CAMBIAR DE UNIDAD SEDE A SOLICITUD DE "LA UASLP" CUANDO LA EVALUACIÓN SISTEMATIZADA EXISTENTE, NO SATISFAGA A LO LARGO DEL PROCESO EDUCATIVO LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA ACADÉMICO. DICHSO CAMBIOS PROCEDERÁN EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, SÓLO PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS PRÓXIMAS A INICIAR Y PREVIO ACUERDO DE AMBAS PARTES.

### CUARTA.- COMPROMISOS DE "LA UASLP".

PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA UASLP" SE COMPROMETE A:

- 4.1. CONTAR CON OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA VIGENTE, EMITIDA POR LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD Y RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADO POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA CORRESPONDIENTE.
- 4.2. PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS CAMPOS CLÍNICOS, "LA UASLP" SE COMPROMETE A ENTREGAR CON TREINTA DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, UNA SOLICITUD OFICIAL DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS "SSSLP" ANEXANDO CARPETA CLÍNICA QUE DEBE INTEGRAR LO SIGUIENTE:
  - A) PROGRAMA DE PRÁCTICA CLÍNICA
  - B) PLAN DE ROTACIÓN
  - C) PLAN DE SUPERVISIÓN
  - D) PLAN DE EVALUACIÓN
  - E) NOMBRE DE LOS DOCENTES ASIGNADOS A LAS UNIDADES SEDE PARA LA PRÁCTICA CLÍNICA (ANEXANDO TÍTULO Y CÉDULA PROFESIONAL)
  - F) ROLES POR SERVICIO, PERIODOS DE PRÁCTICAS, HORARIOS Y LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS ALUMNOS QUE HARÁN USO DE CAMPO CLÍNICO PARA REALIZAR PRÁCTICAS CLÍNICAS.
- 4.3. ENVIAR A LOS ALUMNOS DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, QUE DEBAN REALIZAR SUS PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO ESTADÍAS TÉCNICAS PARA EL PERSONAL DOCENTE Y VISITAS; PREVIA AUTORIZACIÓN DE "SSSLP" Y CALENDARIZACIÓN.
- 4.4. REMOVER A CUALQUIERA DE SUS EDUCANDOS, CUANDO ÉSTOS REALICEN ACCIONES AJENAS QUE PONGAN EN PELIGRO LAS INSTALACIONES DEL LUGAR EN DONDE ESTÉN REALIZANDO SUS PRÁCTICAS.
- 4.5. CONTAR CON UN SEGURO DE GASTOS MÉDICOS Y ACCIDENTES O TRAMITAR EL SEGURO FACULTATIVO, AL CUAL TENDRÍAN DERECHO POR LEY LOS EDUCANDOS, POR LO QUE LIBERAN A "SSSLP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR ESTE CONCEPTO.

- 4.6. "LA UASLP" PONDRÁ A CONSIDERACIÓN DE "SSSLP", LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE REGLAMENTEN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS, CON EL OBJETO DE QUE ESTOS LOS VALIDEN PARA SU APLICACIÓN.
- 4.7. LOS ALUMNOS DE "LA UASLP" QUE REALICEN SUS PRÁCTICAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS DE "SSSLP", ESTÁN OBLIGADOS A RESPETAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE DICHO ORGANISMO, SALVAGUARDAR EL ORDEN Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS.
- 4.8. ACORDAR CON "SSSLP" LA ADECUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE ENSEÑANZA DE PREGRADO Y DE LA APLICACIÓN DE LOS CONTENIDOS TEMÁTICOS DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE SE REQUIERAN INSTRUMENTAR POR NECESIDADES EDUCATIVAS.
- 4.9. APOYAR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE "SSSLP".
- 4.10. COLABORAR CON LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DE APOYO DIDÁCTICO E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA SUS ALUMNOS.
- 4.11. ACORDAR CON "SSSLP" LA PROGRAMACIÓN DE PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LAS UNIDADES SEDE DE ACUERDO AL PROGRAMA Y EN FUNCIÓN DE LAS UNIDADES DE SALUD.
- 4.12. OTORGAR AL PERSONAL ACADÉMICO LOS APOYOS, CAPACITACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTÍMULO DE ACUERDO A SU LEGISLACIÓN VIGENTE.
- 4.13. PROPONER Y ENVIAR AL DOCENTE QUE ORGANIZARÁ, SUPERVISARÁ, EVALUARÁ Y COORDINARÁ AL ALUMNO EN EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE.
- 4.14. RESPETAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA UNIDAD SEDE.
- 4.15. EN EL CASO DE CONTINGENCIA DE TIPO EPIDEMIOLÓGICO, "LA UASLP" DEBERÁ RESPETAR Y SEGUIR LAS INDICACIONES EMITIDAS POR EL COMITÉ ESTATAL DE SEGURIDAD EN SALUD PARA LA PERMANENCIA EN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS.

#### QUINTA.- REPRESENTANTES.

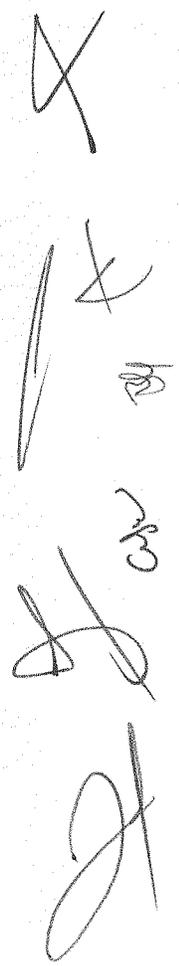
PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD Y EDUCACIÓN EN SALUD SERÁ EL ENCARGADO DE SUPERVISAR Y REVISAR LA OPERATIVIDAD DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE INSTRUMENTO POR PARTE DE "SSSLP", Y POR "LA UASLP" SE DESIGNA AL COORDINADOR DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA; DEBIENDO INFORMAR POR ESCRITO Y DE MANERA OPORTUNA EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE OCUPA DICHO CARGO.

#### SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES.

EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ SER MODIFICADO O ADICIONADO EN CUALQUIER TIEMPO, POR CONSENTIMIENTO DE "LAS PARTES", TOMANDO COMO BASE LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESE INSTRUMENTO Y LA EVALUACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO, EN TODO CASO, DICHA VARIACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN CONVENIO MODIFICATORIO SUSCRITO POR LOS REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".

#### SÉPTIMA.- RESCISIÓN.

EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUME "LA UASLP" POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, FACULTA A "SSSLP" PARA DARLO POR RESCINDIDO SIN NINGUNA RESPONSABILIDAD A SU CARGO. DICHA RESCISIÓN OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, BASTANDO PARA ELLO QUE "SSSLP" COMUNIQUE A "LA UASLP" POR ESCRITO TAL DETERMINACIÓN.



PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA “SSSLP” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “LA UASLP”, EL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTA HAYA INCURRIDO, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES, EXFONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APOORTE EN SU CASO, LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “SSSLP” TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR “LA UASLP”, DETERMINARÁ SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONVENIO Y LO COMUNICARÁ A “LA UASLP”.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“SSSLP” EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, DANDO AVISO POR ESCRITO A “LA UASLP” CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, ASÍ MISMO ESTE INSTRUMENTO DE DERECHO SE DARÁ POR TERMINADO CUANDO SURJAN LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- A) CUMPLIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.
- B) ACUERDO DE “LAS PARTES”.
- C) CAUSA FORTUITA O FUERZA MAYOR.
- D) POR ASÍ CONVENIR A LOS INTERESES DE “SSSLP”.

ADICIONALMENTE SE SUSPENDERÁN LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS DE MANERA ANTICIPADA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO LA OPINIÓN TÉCNICA ACADÉMICA FAVORABLE QUE EMITE LA COMISIÓN ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LAS CARRERAS DEL ÁREA DE LA SALUD PIERDA VIGENCIA Y NO SEA RENOVADA O DEMUESTREN QUE ESTE EN TRÁMITE.
2. CUANDO LOS ALUMNOS QUE ESTÁN REALIZANDO PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS NO ESTÉN SIENDO ACOMPAÑADOS O SUPERVISADOS POR UN DOCENTE QUE FORME PARTE DE LA PLANTILLA DE PROFESORES DE “LA UASLP”.
3. CUALQUIER OMISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO Y REGLAMENTO INTERNO PARA LA UTILIZACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS PARA LAS PRÁCTICAS CLÍNICAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE LA UNIDAD SEDE.

EN TODO CASO, LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO NO AFECTARÁ LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES QUE REALICEN PRÁCTICAS CLÍNICAS, SINO QUE SE LES PERMITIRÁ CONCLUIRLOS SIEMPRE QUE SE APEGUEN A LA NORMATIVA VIGENTE Y APLICABLE.

#### **NOVENA.- RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” ESTABLECEN QUE LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL QUE CADA UNO APOORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ EXCLUSIVAMENTE RELACIONADO CON LA PARTE QUE LO EMPLEA, SIN QUE DE ELLO DERIVE LA ADQUISICIÓN DE ALGÚN TIPO DE DERECHO PARA CON LA OTRA, POR LO QUE, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA O ASPECTO, PODRÁ CONSIDERARSELES PATRONES SUSTITUTOS, ASUMIENDO CADA UNA DE “LAS PARTES” SU RESPONSABILIDAD CIVIL, FISCAL, DE TRABAJO O DE SEGURIDAD SOCIAL RESPECTIVAS.

#### **DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.**

“LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE GUARDARÁN ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA INSTRUMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ESPECIALMENTE DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE PUDIERA CAUSAR PERJUICIO A TERCERAS PERSONAS.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.**

ESTE CONVENIO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA FIRMADO POR “LAS PARTES” Y SU VIGENCIA CONCLUIRÁ EL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE, Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO

CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS CUALQUIERA DE ELLAS ASÍ LO DETERMINE, PARA LO CUAL DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA OTRA CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, EXPONIENDO LAS RAZONES DE SU DETERMINACIÓN.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTE, OBTENGA O PRODUZCA EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SERÁ CLASIFICADA ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE DERIVAN DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A UTILIZARLA O APROVECHARLA ÚNICAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, **"LAS PARTES"** SE OBLIGAN A NO COMERCIALIZAR, PROPORCIONAR, DIFUNDIR O DISTRIBUIR LOS DATOS PERSONALES EN SU POSESIÓN, O ADMINISTRADOS Y SISTEMATIZADOS EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, SALVO QUE EXISTA CONSENTIMIENTO EXPRESO Y POR ESCRITO, DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE LA INFORMACIÓN. ASÍ MISMO, LAS PERSONAS TENDRÁN DERECHO A SABER LA FECHA, LA ENTIDAD PÚBLICA RECEPTORA, Y EL MOTIVO POR EL CUAL SE ENVIARON SUS DATOS PERSONALES A OTRA ENTIDAD PÚBLICA, DISTINTA A LA POSEEDORA ORIGINAL.

#### **DECIMA TERCERA.- CAMPOS CLÍNICOS.**

**"SSSLP"**, ANALIZARÁ EL TOTAL DE LAS SOLICITUDES DE PRÁCTICAS CLÍNICAS DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO, Y DE ACUERDO AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD SELECCIONARÁ LAS UNIDADES SEDE PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SOLICITANTE, EN DONDE SE INCLUYE LA SEDE, HORARIO Y PERSONAL PROPUESTO PARA DESARROLLAR LABORES DOCENTES DE ACUERDO A LA CARRERA.

#### **DECIMA CUARTA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES.**

LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, NO OBLIGA A **"SSSLP"** A DAR RESPUESTA POSITIVA A TODAS LAS SOLICITUDES DE CAMPO CLÍNICO, YA QUE LA MISMA VA A DEPENDER DE LA OPORTUNIDAD EN TIEMPO Y UNIDADES MÉDICAS Y HOSPITALARIAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS REQUERIDAS PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA SOLICITADO.

#### **DECIMA QUINTA.- GASTOS.**

LOS GASTOS QUE GENEREN EL DESPLAZAMIENTO, DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, EQUIPO Y MATERIA PERSONAL PARA DESEMPEÑAR SUS ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL MATERIAL Y EQUIPO PARA LA PROTECCIÓN PERSONAL DE LOS ALUMNOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE **"SSSLP"**, ESTARÁ A CARGO DE **"LA UASLP"** QUE SOLICITA EL CAMPO CLÍNICO O PRÁCTICA CLÍNICA Y/O DE LOS ESTUDIANTES QUE ASISTAN A SU PRÁCTICA CLÍNICA SEGÚN SEA EL CASO.

#### **DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

ESTE INSTRUMENTO ES PRODUCTO DE LA BUENA FE, POR LO QUE TODO CONFLICTO QUE RESULTE DEL MISMO EN CUANTO A SU INTERPRETACIÓN, FORMALIZACIÓN, OPERACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SERÁ RESUELTO DE COMÚN ACUERDO POR **"LAS PARTES"** A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES DESIGNADOS POR CADA INSTITUCIÓN, QUE REFIERE LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE CONVENIO.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS **"LAS PARTES"** DE LA FUERZA Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., EL DÍA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.





POR "SSSLP"  
EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA

POR "LA UASLP"  
EL ABOGADO GENERAL

LIC. MARTÍN JOEL GONZÁLEZ DE ANDA

EL DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

  
DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA

EL DIRECTOR ACADÉMICO DE NIVEL SUPERIOR EN LA  
UNIDAD ACADÉMICA MULTIDISCIPLINARIA ZONA MEDIA

  
DR. HÉCTOR LÓPEZ GAMA

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISÉIS CLÁUSULAS EN OCHO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN EL ANVERSO.

BY

CM